



30 JUN 2022  
 Tómese a la Comisión (es) de:  
 COMPETITIVIDAD, DESARROLLO  
 CONOCIMIENTO, INNOVACIÓN Y TRABAJO

4.11

NÚMERO \_\_\_\_\_  
 DEPENDENCIA **INICIATIVA:** \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
 DE JALISCO

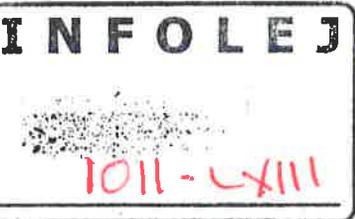
PODER  
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
 DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y  
 RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6, ADICIONA LA  
 FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 22, Y REFORMA EL ARTÍCULO 36,  
 TODOS DE LA LEY DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO DEL  
 ESTADO DE JALISCO.

**AUTOR:**

DIP. JULIO CÉSAR COVARRUBIAS MENDOZA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

02791

El que suscribe, diputado Julio César Covarrubias Mendoza, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; así como 27 numeral 1 fracción I, 135 numeral 1 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XIX y recorre la subsecuente del artículo 6, adiciona la fracción VIII del artículo 22, y reforma el artículo 36, todos de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco, de acuerdo con la siguiente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



ENTREGÓ: \_\_\_\_\_  
 RECIBÍÓ: \_\_\_\_\_  
 COORDINACIÓN DE  
 PROCESOS LEGISLATIVOS  
 FOLIO No. \_\_\_\_\_  
 DE: \_\_\_\_\_  
 Poder Legislativo  
 JALISCO

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Esta Hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XIX y recorre la subsecuente del artículo 6, adiciona la fracción VIII del artículo 22, y reforma el artículo 36, todos de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

~~DEPENDENCIA~~ \_\_\_\_\_

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en terminos de lo dispuesto en el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden del interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 137 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas; naturaleza que corresponde a la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco, motivo por el cual debe llevarse a cabo la reforma mediante iniciativa de ley.

III. Las Legisladoras y los legisladores desde este Congreso del Estado tienen la facultad de crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes, buscando en todo momento que su trabajo sea a favor de los intereses de la sociedad Jalisciense, esto de conformidad al numeral 1, fracción I del artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en el cual se establece que es facultad de las Diputadas y Diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE _____	DE _____
FOJA No. _____	FOJA No. _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	

Esta Hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XIX y recorre la subsecuente del artículo 6; adiciona la fracción VIII del artículo 22, y reforma el artículo 36, todos de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

~~DEPENDENCIA~~ \_\_\_\_\_

IV. Cada persona tiene diferentes formas no solo de ~~ver la vida, sino~~ también de enfrentar los retos que ésta trae consigo; es por ello que cada individuo conforme a sus ideales y metas va desarrollando un plan de vida que le permite obtener mayores oportunidades para que sus objetivos planteados sean cada vez más sencillos de alcanzar; sin embargo, conquistar lo anhelado en muchas ocasiones y para diversas personas se convierte simplemente en algo inalcanzable, sobre todo cuando la economía no está en favor de los objetivos perseguidos.

Un país que cuenta con una economía fuerte conlleva a que su población pueda gozar de un nivel de vida que le permita disfrutar del derecho al mínimo vital, para así acceder a una vida digna y a cubrir las necesidades básicas de cualquier ser humano, así como para contar con bienes que le permita disfrutar de un nivel de vida adecuado; tal y como se preceptúa en el artículo 11, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

**“Artículo 11**

*1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de*

ENTREGO:	SECRETARÍA DEL CONGRESO
	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No. _____
	_____

Esta Hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XIX y recorre la subsecuente del artículo 6, adiciona la fracción VIII del artículo 22, y reforma el artículo 36, todos de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco.



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”<sup>1</sup>

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

En vista de lo anterior, es fundamental que el Estado busque fortalecer su economía para brindar mayores oportunidades de desarrollo a las personas, que les aseguren ingresos mínimos para su desarrollo personal, tal y como refiere la siguiente tesis cuyos datos de identificación son los siguientes:

*“Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2011316*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: I.9o.A.1 CS (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.*

*Libro 28, Marzo de 2016, Tomo II, página 1738*

*Tipo: Aislada*

**MÍNIMO VITAL. CONFORME AL DERECHO  
CONSTITUCIONAL MEXICANO Y AL INTERNACIONAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE ENCUENTRA**

Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Comisionado, “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, p.1, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights> (Consultado 23 de Junio 2022, 11:56 hrs.)

Esta Hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XIX y recorre la subsecuente del artículo 6, adiciona la fracción VIII del artículo 22, y reforma el artículo 36, todos de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DIRIGIDO A SALVAGUARDAR ~~DEPENDENCIA~~ **LOS DERECHOS**  
FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO DE  
LAS JURÍDICAS.

*El derecho al mínimo vital se fundamenta en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material y el Estado social, al considerar que las personas, para gozar plenamente de su libertad, necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de sus necesidades básicas. Por ende, constituye el derecho a gozar de unas prestaciones e ingresos mínimos que aseguren a toda persona su subsistencia y un nivel de vida digno, así como la satisfacción de las necesidades básicas. Ahora bien, en el ámbito internacional podemos encontrar algunas normas que incluyen el derecho al mínimo vital, aunque no con esa denominación. Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, a ella y a su familia, la salud y el bienestar, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (artículo 25, numeral 1); de igual manera, prevé el derecho de los trabajadores a una remuneración equitativa y satisfactoria, que asegure a la persona y a su familia una existencia conforme a la dignidad humana, y que dicha remuneración debe completarse con cualquier otro medio de protección social (artículo 23, numeral 3). En el mismo contexto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene normas que en cierta medida recogen elementos de la prerrogativa indicada pues, por una parte, desarrolla el*

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No:

Esta Hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XIX y recorre la subsecuente del artículo 6, adiciona la fracción VIII del artículo 22, y reforma el artículo 36, todos de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, y a una mejora continua de las condiciones de existencia (artículo 11, numeral 1); además, establece que la remuneración de los trabajadores como mínimo debe garantizar condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias [artículo 7, inciso a), subinciso ii)]. Por lo que hace al derecho mexicano, la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal Constitucional estableció, en la ejecutoria que dio origen a la tesis aislada 1a. XCVII/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 793, de rubro: "DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.", que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. De lo anterior se sigue que el derecho al mínimo vital: I. Deriva del principio de dignidad humana, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad, en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta; II. Está dirigido a los individuos en su carácter de personas físicas; III. Es un derecho fundamental no consagrado expresamente en la Carta Magna, pero que se colige a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en sus artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV y 123 y de los derechos a la

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	RECEBIDO:
DE:	
FOLIA No.	

Esta Hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XIX y recorre la subsecuente del artículo 6, adiciona la fracción VIII del artículo 22, y reforma el artículo 36, todos de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

vida, a la integridad física, a la igualdad, a la salud, a ~~la~~ **DEPENDENCIA** trabajo y a la seguridad social, entre otros, a través del cual se garantizan los requerimientos básicos indispensables para asegurar una subsistencia digna del individuo y su familia, no solamente en lo relativo a alimentación y vestuario, sino también en lo referente a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente; y, IV. No puede entenderse como una protección económica únicamente, sino como una tutela vinculada con la dignidad de la persona, la integridad física, la vida y la protección de la familia. Por tanto, conforme al derecho constitucional mexicano y al internacional de los derechos humanos, el derecho al mínimo vital está dirigido a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas físicas y no de las jurídicas.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 261/2015. Astro Gas, S.A. de C.V. 13 de agosto de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Edwin Noé García Baeza. Secretario: Daniel Horacio Acevedo Robledo.

Esta tesis se publicó el viernes 18 de marzo de 2016 a las 10:40 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”<sup>2</sup>



<sup>2</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Seminario Judicial de la Federación, “Mínimo Vital. Conforme al derecho constitucional mexicano y al internacional de los derechos humanos, se encuentra dirigido a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas físicas y no de las jurídicas”, Registro Digital: 2011316 p.1, <file:///C:/Users/noemi.palos/Downloads/Tesis2011316.pdf> (Consultado 22 de febrero de 2022, 14:25.)

Esta Hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XIX y recorre la subsecuente del artículo 6, adiciona la fracción VIII del artículo 22, y reforma el artículo 36, todos de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

V. Así pues, para fomentar la economía en el Estado el día 09 de septiembre del año 2021 se aprobó en el Pleno del Poder Legislativo la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco, la cual entró en vigor el 03 de octubre de la citada anualidad, y misma que tiene como objeto según su artículo 1º: "... fomentar la cultura del emprendimiento como eje rector para el desarrollo económico y la generación de mejores condiciones de competitividad en la entidad, así como fijar las bases de coordinación y colaboración entre los distintos actores pertenecientes al ecosistema de emprendimiento."<sup>3</sup>

Al nacer a la vida jurídica esta ley, se pone en la mira no sólo de parte de las autoridades sino de la población en general, la cultura del emprendimiento como eje para fortalecer la economía de nuestro Estado, lo que trae como consecuencia la necesidad de buscar nuevos horizontes, en los cuales se pueda permear la creación de fuentes de empleo, y en este caso se propone que vayan dirigidas a apoyar que los jóvenes obtengan su primer empleo así como para que se incentive la creación de empresas por este sector de la población, ya que muchas de las veces la falta de dinero no permite que las nuevas generaciones puedan emprender los proyectos que se han planteado como metas.

Esto es, con la presente iniciativa se pretende dar mayores oportunidades para que los jóvenes a través de nuevas políticas públicas y programas gubernamentales, puedan acceder a mayores y mejores oportunidades para lograr sus objetivos, y con ello se contribuya a consolidar una economía sana y próspera en nuestro

ENTREGO:	DE:	FOJA No	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:			

<sup>3</sup> Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", "Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco", p. 7, [https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-01-2i-secc\\_vi.pdf](https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-01-2i-secc_vi.pdf) (Consultado 23 de febrero de 2022, 11:15 hrs.)



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Estado, es decir, se intenta dar mayor apertura de desarrollo de nuevas ideas dirigidas por los jóvenes, para así desterrar la palabra peyorativa de "ninis" para sustituirla por "emprendedores".

En Jalisco, según la Ley para el desarrollo integral de las juventudes del Estado de Jalisco, en materia laboral los jóvenes tienen derecho, entre otros, a participar en los programas en igualdad de condiciones para la obtención de un primer empleo, así como el derecho a emprender y generar sus propias fuentes de trabajo, esto según lo dispuesto por el artículo 7 del citado ordenamiento en sus fracciones III y V:

**Artículo 7.** *En materia laboral, las juventudes tienen derecho a:*

*I. Un trabajo digno y bien remunerado, que tome en cuenta sus edades, en apego a lo establecido en la legislación federal y estatal en la materia, seguridad, aptitudes y vocación y coadyuve a su desarrollo personal y profesional, y gozarán de:*

*a) Igualdad de oportunidades laborales, contando con sus prestaciones y prerrogativas, así como a su inclusión sin que le sea negado en razón de su edad, género, orientación sexual, identidad o expresión de género, experiencia, discapacidad de cualquier tipo o de cualquier otra índole que lo hagan único como persona.*

*b) Dedicarse a cualquier tipo de actividad económica libremente escogida o aceptada, siempre y cuando sea lícita; y*

*c) La protección contra la explotación económica y laboral que ponga en peligro su integridad, desarrollo físico, psicológico o educativo.*





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

*II. A la protección social y todos los ~~derechos laborales~~ reconocidos para todas las personas, poniendo especial atención en aquellas que viven en extrema pobreza, comunidades campesinas, indígenas, afroamericanas, con discapacidad y mujeres jóvenes embarazadas;*

*III. A participar en los programas, en igualdad de condiciones, a un primer empleo que permita generar los conocimientos y herramientas apropiadas para el desarrollo profesional de las juventudes. Para ello, se contará con convenios que permitan incentivos a aquellos entes, públicos o privados, que facilite el acceso de las juventudes al mercado laboral;*

*IV. Participar conjuntamente con el gobierno estatal y municipal; sectores sociales o privados, en la generación e implementación de programas para el desarrollo laboral y capacitación para las juventudes desde todas sus perspectivas, principalmente, las más vulnerables o por alguna razón; y*

*V. Empezar y generar sus propias fuentes de empleo.<sup>14</sup>*

Así pues de lo transcrito, y tomando en consideración que ya se prevé un derecho de las juventudes para ser considerados en programas relativos al primer empleo así como ser generadores de sus propias fuentes de ingresos, es que se considera importante robustecer el marco jurídico de estos derechos en los diferentes ordenamientos legales existentes en nuestro Estado, para poder garantizar una transversalidad interinstitucional en los diferentes órdenes de gobierno que permita no sólo crear sino ejecutar políticas y programas que

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_  
FOJA No. \_\_\_\_\_  
COPIACIÓN DE  
PROCESOS LEGISLATIVOS

Podder Legislativo del Estado de Jalisco, Biblioteca Virtual, "Ley para el desarrollo integral de las juventudes del Estado de Jalisco", p.p. 6 y 7 [https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley\\_para\\_el\\_Desarrollo\\_Integral\\_de\\_las\\_Juventudes\\_del\\_Estado\\_de\\_Jalisco-140521.doc](https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley_para_el_Desarrollo_Integral_de_las_Juventudes_del_Estado_de_Jalisco-140521.doc), Consultado 23 de febrero de 2022, 12:39 hrs.)

Esta Hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XIX y recorre la subsecuente del artículo 6, adiciona la fracción VIII del artículo 22, y reforma el artículo 36, todos de la Ley de Fomento al Empeñamiento del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

vayan encaminados a mejorar las habilidades y potencialidades de los jóvenes jaliscienses y con ello se pueda coadyuvar a gozar de una mejor calidad de vida.

Cabe hacer notar que en nuestro Estado según la revista digital del Instituto de Información Estadística y Geográfica denominada "Strategos" en Jalisco al inicio del año 2022 existe un total de 8'530,830 habitantes, de los cuales el 50.7% son mujeres y 49.3% son hombres<sup>5</sup>, tal y como se advierte en la siguiente imagen<sup>6</sup>:



ENTREGO

DE

FOJA No

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

<sup>5</sup>Instituto de Información Estadística y Geográfica, Revista Digital "Strategos", p.1, <https://iieg.gob.mx/strategos/portfolio/poblacion-a-inicio-de-ano-2022/> Consultado 23 de febrero de 2022, 13:33 hrs.)

<sup>6</sup> Id.

Esta Hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XIX y recorre la subsecuente del artículo 6, adiciona la fracción VIII del artículo 22, y reforma el artículo 36, todos de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

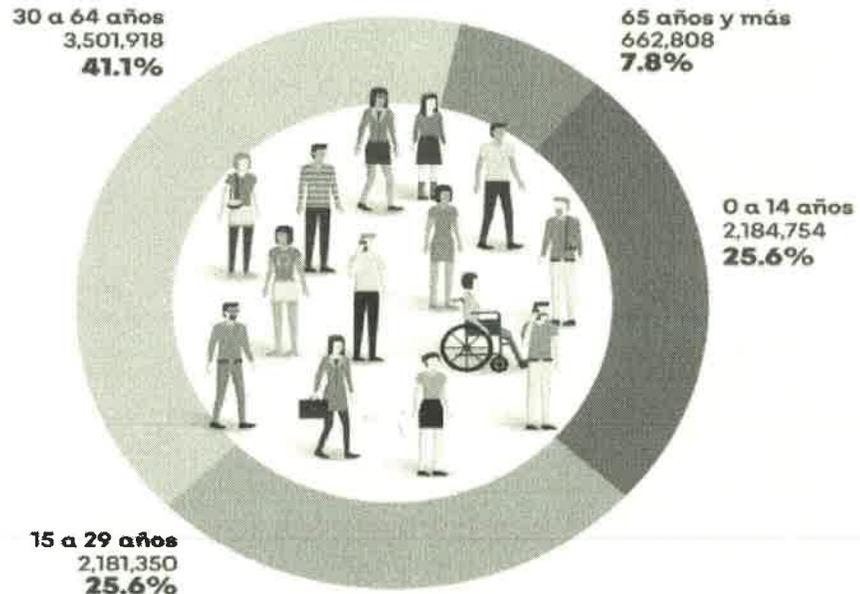
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Del total de la población antes referido se señala que el 25.6% es de 15 a 29 años, siendo un total de 2,181,350 de jóvenes en Jalisco de las edades antes mencionadas, esto según la citada revista, publicada el 18 de enero del 2022, y de la cual se desprende la siguiente imagen<sup>7</sup>:

### Población a inicio de año por grupos de edad



Siendo entonces significativo tomar en consideración estos datos, para así visualizar que es considerable el número de jóvenes

<sup>7</sup> Id.

Esta Hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XIX y recorre la subsecuente del artículo 6, adiciona la fracción VIII del artículo 22, y reforma el artículo 36, todos de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco.

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 DE: \_\_\_\_\_  
 RECIBIO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 FOJA No. \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

que se contabilizan habitan en nuestro Estado, ~~DEPENDENCIA~~ y a los cuales hay que brindarles el apoyo y acompañamiento necesario para inmiscuirlos en el campo laboral, evitando que sean objeto de explotación y por el contrario sean sujetos de mejores oportunidades para obtener capacitación, así como para desarrollar proyectos de nuevas empresas.

VI. Luego entonces y atendiendo que la economía de las familias jaliscienses hoy en día no se encuentra en su mejor momento debido a los factores nocivos que ha desencadenado la covid-19 a lo largo casi de dos años de su llegada a nuestra nación y a nuestro Estado, además de otros factores que han provocado una crisis económica, es por ello, que es tiempo de construir entre sociedad y gobierno nuevos caminos que reactiven la actividad económica y desencadenen nuevas y mejores oportunidades de trabajo para la población y dar así también oportunidades de crecimiento a los jóvenes, quienes muchas de las veces aun cuando pueden tener mucho potencial y grandes ideas por desarrollar, se ven limitados por la falta de oportunidades y por no contar con el capital económico suficiente para emprender un nuevo reto laboral de manera independiente.

Así las cosas, es que se ha concluido en dar un nuevo objetivo a la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco, para lo cual se propone adicionar una nueva fracción al artículo 6 de la citada ley, para que se promuevan mecanismos de apoyo y capacitación para impulsar proyectos de emprendimiento para la creación de nuevas empresas de producción o de servicios que sean encabezadas por jóvenes jaliscienses; ya que con ello nuestras autoridades instaurarán mayores oportunidades de empleo que coadyuven al crecimiento



Esta Hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XIX y recorre la subsecuente del artículo 6, adiciona la fracción VIII del artículo 22, y reforma el artículo 36, todos de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco.

personal de los jóvenes, y les permitan desarrollar según sus aptitudes y metas, nuevas formas de incentivar la economía local a través de la creación de empresas ya sea de producción o de servicios, en las cuales se apoye al talento y emprendimiento de las nuevas generaciones.

De igual manera, la reforma planteada busca adicionar una fracción al artículo 22 de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco, para que la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco tenga la facultad de gestionar mecanismos de cooperación y vinculación con las diversas dependencias de gobierno estatal y municipales, para lograr la celebración de convenios y acuerdos que instauren acciones que fomenten el primer empleo para jóvenes, esto es, se pretende que la citada coordinación esté en la aptitud legal de construir lazos de coordinación interinstitucional entre las diversas dependencias del gobierno del Estado y en su momento hasta con los Ayuntamientos, que facilite las oportunidades de empleo a los jóvenes que egresan de una carrera técnica o de una licenciatura o tan sólo apoyar a la joven que tiene interés de trabajar, y con ello facilitarle una oportunidad de conseguir el primer empleo, pues muchas de las veces cuando se termina el ciclo del aprendizaje en una institución escolar, no existen oportunidades para los recién egresados para incorporarse al campo laboral aludiendo equivocadamente a su juventud y falta de experiencia, sin tomar en cuenta el potencial que puede desarrollar una persona joven con nuevas ideas y con el conocimiento adquirido al haber terminado satisfactoriamente y de manera reciente la carrera técnica o licenciatura.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO



Esta Hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XIX y recorre la subsecuente del artículo 6, adiciona la fracción VIII del artículo 22, y reforma el artículo 36, todos de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Así mismo, se pretende que con la presente reforma se puedan crear incentivos por parte de las autoridades para que se beneficien a quienes empleen de manera formal a un joven en su primer empleo, esto es, que cada vez existan más apoyos e incentivos fiscales que sean atractivos para las empresas y hasta para los pequeños comercios al otorgar oportunidades a las nuevas generaciones, acción que sin lugar a dudas impulsará el desarrollo económico estatal y a la par dará la oportunidad a los jóvenes de adquirir experiencia laboral y ser más competitivos en la rama que decidan explorar. Cabe hacer mención que en la actualidad ya existe un incentivo en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, en su artículo 44 relativo al impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal no subordinado, el cual en su numeral 1, inciso i), establece que se encuentran exentas del pago del citado impuesto, a las erogaciones que se cubran por concepto de: *"i) Remuneración al trabajo personal subordinado a favor de empleados que al momento de su contratación sea su primer empleo formal, lo cual se comprobará en el supuesto de que el trabajador no cuente con algún registro en las instituciones de seguridad social o como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria que lo acrediten como tal. Lo anterior, por el término del primer año al cien por ciento y durante el segundo año en un cincuenta por ciento, a partir de su contratación."*<sup>8</sup>; siendo éste un avance en otorgar un incentivo fiscal en este rubro, sin embargo, se considera que aún hay muchas aristas en las que el gobierno del Estado a través de sus dependencias públicas, así como por parte de los Ayuntamientos pudieran instaurar



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

EMPEÑO:	RECIBÍO:
JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE	FOJA No

<sup>8</sup> Poder Legislativo del Estado de Jalisco, Biblioteca Virtual, "Ley de Hacienda del Estado de Jalisco", p.9, <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley de Hacienda del Estado de Jalisco-170122.doc> (Consultado 24 de febrero de 2022, 10:48 hrs.)

Esta Hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XIX y recorre la subsecuente del artículo 6, adiciona la fracción VIII del artículo 22, y reforma el artículo 36, todos de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco.



para incentivar y apoyar a quienes generen el primer empleo para algún joven.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

En definitiva, con éstas dos propuestas de las reformas anteriores se pretende, crear acciones que fomenten el desarrollo integral de los jóvenes jaliscienses a través de la coordinación de las diferentes dependencias de gobierno, para así garantizar mayores oportunidades en el ámbito laboral y económico de las nuevas generaciones, lo anterior de acuerdo al último párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*“El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.”<sup>9</sup>*

ENTREGA:	RECIBIDO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	

VII. Por último, se pretende reformar el artículo 36 de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco, para realizar una corrección al citado artículo, en virtud de que en el texto actual se hace mención al artículo 27; siendo incorrecto ya que el mismo hace

<sup>9</sup> Cámara de Diputados, LXV Legislatura, Leyes Federales Vigentes, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, p. 11, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (Consultado 24 de febrero de 2022, 13:11 hrs.)

Esta Hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XIX y recorre la subsecuente del artículo 6, adiciona la fracción VIII del artículo 22, y reforma el artículo 36, todos de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco.



referencia a la Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**“Artículo 27.**

*1. La Plataforma se mantendrá abierta para que sea nutrida por parte de cualquier interesado y contará con herramientas que faciliten su uso y actualización.”<sup>10</sup>*

Debiendo realmente ser señalado el artículo 26, mismo que efectivamente y en concordancia con el texto del artículo 36, debe de aludir a las dependencias o entidades a que hace referencia el artículo 26 de la multicitada ley, para lo cual se transcribe el artículo de referencia:

**“Artículo 26.**

*1. El Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la CGECyDE y de las dependencias y entidades competentes, desarrollarán una plataforma digital a fin de contar con un censo de toda la oferta académica, programas de incubación y aceleración de empresas, tesis de Inversión de fondos institucionales, inversionistas ángeles o grupo de ellos, oferta de servicios brindados por intermediarios financieros bancarios y no bancarios, así como información respecto de los proyectos de emprendedores estratificados por sector,*



<sup>10</sup> Poder Legislativo del Estado de Jalisco, Biblioteca Virtual, “Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco”, p 19, <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco-150222.doc>, (Consultado 24 de febrero de 2022, 11:18 hrs.)

Esta Hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XIX y recorre la subsecuente del artículo 6, adiciona la fracción VIII del artículo 22, y reforma el artículo 36, todos de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco.



NÚMERO \_\_\_\_\_

ubicación geográfica, número de empleos, nivel de ventas, ~~DEPENDENCIA~~ \_\_\_\_\_  
posiciones vacantes, entre otros.”<sup>11</sup> \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VIII. En vista de lo antes planteado, se propone adicionar la fracción XIX y recorre la subsecuente del artículo 6, así como la adición de la fracción VIII del artículo 22, y la reforma del artículo 36, todos de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco, reforma que en síntesis se propone de la siguiente manera:

<p align="center"><b>LEY DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO DEL ESTADO DE JALISCO</b></p> <p align="center"><b>(ACTUAL)</b></p>	<p align="center"><b>LEY DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO DEL ESTADO DE JALISCO</b></p> <p align="center"><b>(PROPUESTA)</b></p>
<p><b>Artículo 6.</b> 1. La presente Ley tiene como objetivos específicos:</p> <p>I. Reconocer al emprendimiento como una de las principales palancas para el crecimiento económico del Estado y uno de los factores esenciales para el incremento de la competitividad de Jalisco y sus regiones;</p> <p>II. Fijar las bases de colaboración y coordinación de los distintos actores para el establecimiento de reglamentos, acuerdos, políticas, programas y proyectos productivos que fomenten, incentiven, atraigan y promuevan emprendimiento en el Estado;</p>	<p><b>Artículo 6.</b> 1. La presente Ley tiene como objetivos específicos:</p> <p>I. Reconocer al emprendimiento como una de las principales palancas para el crecimiento económico del Estado y uno de los factores esenciales para el incremento de la competitividad de Jalisco y sus regiones;</p> <p>II. Fijar las bases de colaboración y coordinación de los distintos actores para el establecimiento de reglamentos, acuerdos, políticas, programas y proyectos productivos que fomenten, incentiven, atraigan y promuevan emprendimiento en el Estado;</p>



<sup>11</sup> Id. Pág. 18

Esta Hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XIX y recorre la subsecuente del artículo 6, adiciona la fracción VIII del artículo 22, y reforma el artículo 36, todos de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

III. Orientar el crecimiento de la actividad emprendedora al interior del Estado bajo el vocacionamiento regional que corresponda;

IV. Hacer de Jalisco la entidad más amigable y con mejores incentivos para emprender y desarrollar un negocio;

V. Promover la integración de materias, talleres, laboratorios y programas relacionados con el emprendimiento en los distintos planes de estudio de educación básica, media superior y superior en escuelas públicas y privadas;

VI. Diversificar la oferta académica de las escuelas de educación superior hacia ciencias relacionadas con el emprendimiento;

VII. Asegurar que las empresas cuenten con el talento disponible acorde con la actividad de emprender y fomentar el intercambio de talento;

VIII. Facilitar y propiciar el acceso a fuentes de financiamiento o capital en condiciones favorables y acorde a la etapa en la que se encuentran;

IX. Alinear la oferta de servicios de formación y capacitación a las personas que decidan emprender en el Estado de Jalisco;

X. Facilitar, de acuerdo con los reglamentos y demás normatividad aplicable, los procesos de otorgamiento de permisos y licencias de funcionamiento y operación para las empresas que decidan emprender;

III. Orientar el crecimiento de la actividad emprendedora al interior del Estado bajo el vocacionamiento regional que corresponda;

IV. Hacer de Jalisco la entidad más amigable y con mejores incentivos para emprender y desarrollar un negocio;

V. Promover la integración de materias, talleres, laboratorios y programas relacionados con el emprendimiento en los distintos planes de estudio de educación básica, media superior y superior en escuelas públicas y privadas;

VI. Diversificar la oferta académica de las escuelas de educación superior hacia ciencias relacionadas con el emprendimiento;

VII. Asegurar que las empresas cuenten con el talento disponible acorde con la actividad de emprender y fomentar el intercambio de talento;

VIII. Facilitar y propiciar el acceso a fuentes de financiamiento o capital en condiciones favorables y acorde a la etapa en la que se encuentran;

IX. Alinear la oferta de servicios de formación y capacitación a las personas que decidan emprender en el Estado de Jalisco;

X. Facilitar, de acuerdo con los reglamentos y demás normatividad aplicable, los procesos de otorgamiento de permisos y licencias de funcionamiento y operación para las empresas que decidan emprender;



Esta Hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XIX y recorre la subsecuente del artículo 6, adiciona la fracción VIII del artículo 22, y reforma el artículo 36, todos de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

~~DEPENDENCIA~~

XI. Fijar las bases para el otorgamiento de incentivos y apoyos al emprendimiento, de conformidad con la normatividad aplicable;

XII. Reconocer el vocacionamiento de los distintos municipios del Estado y sus regiones para a partir de ello, establecer clústers de desarrollo y proyectos productivos acordes;

XIII. Incentivar la creación de redes de colaboración y apoyo alrededor del emprendimiento;

XIV. Integrar una agenda con las incubadoras y aceleradoras de empresas con operaciones en el Estado, para que sus programas e iniciativas se encuentren alineadas al vocacionamiento regional de los municipios y en congruencia con las acciones, incentivos y apoyos que determine el Gobierno del Estado a través de sus dependencias y entidades, así como el Consejo;

XV. Propiciar la atracción de talento nacional y extranjero, tanto para liderar proyectos de emprendimiento, como para integrarse a otros en desarrollo;

XVI. Promover e impulsar proyectos productivos;

XVII. Propiciar la generación de empleos mejor remunerados;

XVIII. Apoyar emprendimientos de impacto social; y

XIX. Contar con una plataforma que propicie la generación, consulta e intercambio de información relacionada

XI. Fijar las bases para el otorgamiento de incentivos y apoyos al emprendimiento, de conformidad con la normatividad aplicable;

XII. Reconocer el vocacionamiento de los distintos municipios del Estado y sus regiones para a partir de ello, establecer clústers de desarrollo y proyectos productivos acordes;

XIII. Incentivar la creación de redes de colaboración y apoyo alrededor del emprendimiento;

XIV. Integrar una agenda con las incubadoras y aceleradoras de empresas con operaciones en el Estado, para que sus programas e iniciativas se encuentren alineadas al vocacionamiento regional de los municipios y en congruencia con las acciones, incentivos y apoyos que determine el Gobierno del Estado a través de sus dependencias y entidades, así como el Consejo;

XV. Propiciar la atracción de talento nacional y extranjero, tanto para liderar proyectos de emprendimiento, como para integrarse a otros en desarrollo;

XVI. Promover e impulsar proyectos productivos;

XVII. Propiciar la generación de empleos mejor remunerados;

XVIII. Apoyar emprendimientos de impacto social;

**XIX. Promover mecanismos de apoyo y capacitación para impulsar proyectos de emprendimiento para**

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

RECIBIDO: \_\_\_\_\_

Esta Hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XIX y recorre la subsecuente del artículo 6, adiciona la fracción VIII del artículo 22, y reforma el artículo 36, todos de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

con la actividad de emprender, así como la interacción de los distintos actores relacionados.

~~DEPENDENCIA~~  
~~la creación de nuevas entidades económicas de producción o servicios, constituidas por jóvenes jaliscienses; y~~

XX. Contar con una plataforma que propicie la generación, consulta e intercambio de información relacionada con la actividad de emprender, así como la interacción de los distintos actores relacionados.

**Artículo 22.**

1. Para los efectos de establecido en la presente Ley, la CGECyDE, además de las facultades conferidas en la presente Ley y a través de las dependencias y entidades bajo su coordinación, propiciará generar acciones a fin de:

I. Contar con una plataforma que permita identificar a los distintos actores relevantes del ecosistema de emprendimiento, así como su oferta de servicios, planes y programas;

II. Propiciar y promover espacios para el intercambio de ideas y propuestas entre emprendedores, inversionistas y autoridades;

III. Gestionar el apoyo para la operación de aquellos eventos que comprueben la generación de un impacto positivo en el fortalecimiento del ecosistema de emprendimiento;

IV. Promover un acuerdo con el Colegio de Notarios y el Colegio de Corredores Públicos, ambos del Estado de Jalisco, a fin de eficientar y agilizar el proceso de registro para la creación de empresas, así como subsidiar parte del costo relacionado con ello;

**Artículo 22.**

1. Para los efectos de establecido en la presente Ley, la CGECyDE, además de las facultades conferidas en la presente Ley y a través de las dependencias y entidades bajo su coordinación, propiciará generar acciones a fin de:

I. Contar con una plataforma que permita identificar a los distintos actores relevantes del ecosistema de emprendimiento, así como su oferta de servicios, planes y programas;

II. Propiciar y promover espacios para el intercambio de ideas y propuestas entre emprendedores, inversionistas y autoridades;

III. Gestionar el apoyo para la operación de aquellos eventos que comprueben la generación de un impacto positivo en el fortalecimiento del ecosistema de emprendimiento;

IV. Promover un acuerdo con el Colegio de Notarios y el Colegio de Corredores Públicos, ambos del Estado de Jalisco, a fin de eficientar y agilizar el proceso de registro para la creación de empresas, así como subsidiar parte del costo relacionado con ello;



Esta Hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XIX y recorre la subsecuente del artículo 6, adiciona la fracción VIII del artículo 22, y reforma el artículo 36, todos de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

V. Generar una base metodológica para la incubación y aceleración de proyectos productivos que pueda servir como referencia para iniciativas en la materia;

V. Generar una base metodológica para la incubación y aceleración de proyectos productivos que pueda servir como referencia para iniciativas en la materia;

VI. Identificar iniciativas, programas y acciones alrededor del mundo, a fin de impulsar la generación de acuerdos de coordinación, cooperación internacional, memorándums de entendimiento o convenios específicos para el intercambio de información y vinculación; y

VI. Identificar iniciativas, programas y acciones alrededor del mundo, a fin de impulsar la generación de acuerdos de coordinación, cooperación internacional, memorándums de entendimiento o convenios específicos para el intercambio de información y vinculación;

VII. Estructurar una red estatal de mentores de carácter honorifico que, con base en su experiencia y conocimientos, sumen proyectos de emprendimiento, elaborando para ello, una base metodológica.

VII. Estructurar una red estatal de mentores de carácter honorifico que, con base en su experiencia y conocimientos, sumen proyectos de emprendimiento, elaborando para ello, una base metodológica; y

**VIII. Gestionar mecanismos de cooperación y vinculación con las diversas dependencias de gobierno estatal y municipales, para lograr la celebración de convenios y acuerdos que instauren acciones que fomenten el primer empleo para jóvenes.**

**Artículo 36.**

1. Las dependencias o entidades referidas en el artículo 27, mantendrán programas de capacitación permanentes en materia de compras públicas y el sistema utilizado para desahogar su procedimiento.

**Artículo 36.**

1. Las dependencias o entidades referidas en el artículo 26, mantendrán programas de capacitación permanentes en materia de compras públicas y el sistema utilizado para desahogar su procedimiento

RECEBÍ

CONFORMACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_

RECIBÍ

Esta Hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XIX y recorre la subsecuente del artículo 6, adiciona la fracción VIII del artículo 22, y reforma el artículo 36, todos de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### VIII. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa de ley cumple con lo requerido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, ya que como se ha explicado, la finalidad de la misma es de establecer nuevos objetivos a la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco a efecto de que se promuevan por parte de las autoridades mecanismos de apoyo y capacitación para impulsar proyectos de emprendimiento para la creación de nuevas empresas de producción o servicios, constituidas por jóvenes jaliscienses, así como para que la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco tenga la facultad de gestionar mecanismos de cooperación y vinculación con las diversas dependencias de gobierno estatales y municipales, para lograr la celebración de convenios y acuerdos que instauren acciones que fomenten el primer empleo para jóvenes; y con respecto a la última reforma planteada referente al artículo 36, sólo consiste en realizar una corrección de precisión al texto del citado artículo del multicitado ordenamiento legal.

En cuanto a las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, podría tener en el aspecto jurídico, económico, social y presupuestal se indica lo siguiente:

#### Aspecto Jurídico:

La presente iniciativa pretende que exista un marco jurídico que permita cumplir las expectativas de dar cada vez mayores oportunidades de empleo y por ende de desarrollo personal de jóvenes de nuestro Estado,

ENTREGADO	JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	DE	FOJA No
RECIBIDO		

Esta Hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XIX y recorre la subsecuente del artículo 6, adiciona la fracción VIII del artículo 22, y reforma el artículo 36, todos de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

que coadyuve a obtener un nivel de vida adecuado y promueva el desarrollo integral de este sector de la población, de conformidad al último párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Aspecto Económico.

Se pretende que las autoridades desarrollen políticas públicas y programas sociales en los que incluya de manera permanente a los jóvenes, para que así, se puedan generar mayores oportunidades de empleos y capacitación, así como también se pretende impulsar la posibilidad de iniciar nuevas empresas de productos o servicios que sean encabezadas por jóvenes emprendedores, y con ello se fortalezca el desarrollo económico de Jalisco y éste se vea reflejado en una mejora en la calidad de vida de las familias jaliscienses.

### Aspecto Social.

La presente iniciativa trata de implementar de manera institucional mejores oportunidades de desarrollo laboral y personal para los jóvenes jaliscienses, que les brinde mayores herramientas para enfrentar la vida laboral, y obtener de esta forma un nivel de vida digno que les permita un desarrollo integral conforme a las metas que cada uno se propongan, coadyuvando de esta manera a forjar una economía sólida en nuestro Estado.

### Aspecto presupuestal.

Esta Hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XIX y recorre la subsecuente del artículo 6, adiciona la fracción VIII del artículo 22, y reforma el artículo 36, todos de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

En cuanto a las repercusiones económicas y presupuestales que de aprobarse la presente reforma tendrían lugar, éstas no existen, ya que en la actualidad y de conformidad con la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco, el Gobierno Estatal al aprobar la vigencia del mencionado ordenamiento jurídico, ya cuenta con los recursos económicos y personal necesario para que lo propuesto en esta iniciativa pueda realizarse en favor de los Jaliscienses.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

### LEY

**QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6, ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 22, Y REFORMA EL ARTÍCULO 36, TODOS DE LA LEY DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XIX y recorre la subsecuente del artículo 6, adiciona la fracción VIII del artículo 22, y reforma el artículo 36, todos de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

#### Artículo 6.

1. [...]

I. a la XVII. [...]



Esta Hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XIX y recorre la subsecuente del artículo 6, adiciona la fracción VIII del artículo 22, y reforma el artículo 36, todos de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco.

XVIII. Apoyar emprendimientos de impacto social;

***XIX. Promover mecanismos de apoyo y capacitación para impulsar proyectos de emprendimiento para la creación de nuevas entidades económicas de producción o servicios, constituidas por jóvenes jaliscienses; y***

XX. Contar con una plataforma que propicie la generación, consulta e intercambio de información relacionada con la actividad de emprender, así como la interacción de los distintos actores relacionados.

### Artículo 22.

1. [...]

I. a la V. [...]

VI. Identificar iniciativas, programas y acciones alrededor del mundo, a fin de impulsar la generación de acuerdos de coordinación, cooperación internacional, memorándums de entendimiento o convenios específicos para el intercambio de información y vinculación;

VII. Estructurar una red estatal de mentores de carácter honorífico que, con base en su experiencia y conocimientos, sumen proyectos de emprendimiento, elaborando para ello, una base metodológica; y

**VIII. Gestionar mecanismos de cooperación y vinculación con las diversas dependencias de gobierno estatal y municipales, para lograr la celebración de convenios y acuerdos que instauren acciones que fomenten el primer empleo para jóvenes.**

### Artículo 36.

Esta Hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XIX y recorre la subsecuente del artículo 6, adiciona la fracción VIII del artículo 22. y reforma el artículo 36, todos de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO





**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

1. Las dependencias o entidades referidas en el artículo 26, mantendrán programas de capacitación permanentes en materia de compras públicas y el sistema utilizado para desahogar su procedimiento.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Atentamente**  
**Salón de Sesiones del Palacio Legislativo**  
**Guadalajara, Jalisco, a 24 junio del año 2022**

**DIP. JULIO CÉSAR COVARRUBIAS MENDOZA**  
**INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

ENTRADA	ESTADO DE JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. _____
DE _____	_____
Fecha	_____

Esta Hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XIX y recorre la subsecuente del artículo 6, adiciona la fracción VIII del artículo 22, y reforma el artículo 36, todos de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco.